

EX -2020-48799620-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de 2021, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, del Convenio Colectivo nº **108/75**, el Sr Carlos West Ocampo en su carácter de Secretario General y Héctor Daer Secretario Adjunto, en representación de la **Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA)**, por una parte, y por la otra el Sr. Martín ITURRASPE, constituyendo el domicilio en Perú 590 Piso 4 de la C.A.B.A. en representación de la **Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico -CADIME-**; Leopoldo Marcelo Kaufman en su carácter de presidente DNI 11.807.544, y José Antonio Zabala en su carácter de letrado patrocinante en representación de la **Cámara de Entidades de Diagnóstico y Tratamiento Ambulatorio -CEDIM-** con domicilio en la calle Montevideo 451 Piso 11 de la CABA.

En conjunto **las partes manifiestan**: que luego de largas e intensas negociaciones, han arribado al siguiente acuerdo en relación a la renovación parcial del **Convenio Colectivo de Trabajo 108/75**, que explicitan de la siguiente manera:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 108/75.


2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 108/75.

3. Escala de Salarios Básicos: Las partes manifiestan que en cumplimiento del punto 10) del acuerdo paritario del 25 de agosto de 2020 han acordado las nuevas escalas salariales vigentes a partir del primero de abril de 2021:

CATEGORIAS	SAL. BASICO
	abr-21
PROFESIONALES BIOQUIMICOS NUTRICIONISTAS Y KINESIOLOGOS	66.188,21
PRIMERA CATEGORIA	60.186,05
SEGUNDA CATEGORIA	57.548,56
TERCERA CATEGORIA	55.973,36
CUARTA CATEGORIA	52.310,14
QUINTA CATEGORIA	48.134,28

4. Absorción: los incrementos otorgados por las empresas a partir del 01/01/2020 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.

5. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2020 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales mantendrán la naturaleza de una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), conforme lo acordado en el acuerdo de fecha 25 de agosto del 2020 artículo 8, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones



patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2021. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/07/2021. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en las remuneraciones del mes de abril de 2021.

6. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 5 del acuerdo obrante en el EX2019-44026740-APN-DGDMT#MPYT, homologado mediante Resolución 928/2019, en la cláusula 6 del acuerdo obrante en el EX2020-18338281-APN-DGDMT#MPYT, homologado mediante Resolución 268/2020, y en la cláusula 12 del acuerdo obrante en el EX2020-48799620-APN-DGDMT#MPYT, homologado por Resolución ST 1111/2020, se prorrogan desde el 01/01/2021 hasta el 30/06/2021 inclusive.

7. Seguro de Fidelidad: las partes acuerdan reformular el Seguro de Fidelidad establecido en el artículo 17 del CCT 108/75. Transitoriamente y hasta tanto se alcance un acuerdo definitivo sobre el Instituto, se establece un valor para el Seguro de pesos once mil cuatrocientos diecinueve con setenta y seis centavos (\$ 11.419,76)

8. Sala Maternal: las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social contemplado en el artículo 33 del CCT 108/75 en la suma de pesos catorce mil setecientos sesenta y nueve con ochenta y nueve centavos (\$14.769,89). Este beneficio mantendrá el carácter no remunerativo oportunamente acordado.

9. Vigencia: el presente acuerdo tendrá vigencia ya acordada, es decir hasta el 30/6/2021.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

Representación Gremial



Representación Empleadora.

